PODER JUDICIAL
Corte Suprema de Justicia
Circunscripción Judicial de Cordillera

N° 047 /2014

RENOVACIÓN DE CONTRATO N° 034/13

En la ciudad de Caacupé, República del Paraguay a los siete días del mes de noviembre de 2014, entre la **CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL DE CORDILLERA**, representado para este acto por el Presidente del Consejo de Administración la **Abog. CARLOS ANIBAL CABRIZA RIOS, con C.I. N° 928.508,** autorizado por Resolución Nº 494/13 de fecha 26 de diciembre de 2013, dictado por el Consejo de Administración, domiciliado en Mcal. Estigarribia esq. Juan E. O´leary, Edificio Roya 2° piso, Palacio de Justicia de Caacupé, en adelante denominado el **LOCATARIO** y el Señor **NELSON RAIMUNDO GARCÍA DE ZUÑIGA NOGUERA**, con **C.I. Nº 149.605**, con domicilio en Epopeya Nacional c/ Santa Teresa N°2002 de la ciudad de Fernando de la Mora, departamento Central, República de Paraguay, en adelante denominado el **LOCADOR**, convienen en celebrar la presente **Renovación de Contrato N° 034/2013 de Locación de Inmueble** autorizada por Resolución Nº 447/14 de fecha 14 de febrero de 2014 que se regirá por las siguientes cláusulas y condiciones:----------

PRIMERA: El **LOCADOR** cede locación a favor del LOCATARIO un inmueble de su propiedad situado en la calle Independencia Nacional 9999 c/ Concepción e individualizado como finca N° 790, Cta. Cte. Catastral N°00150-19-0056-14-00-00/00133, de la ciudad de Caacupé del Departamento de Cordillera, con una superficie total de 648m2, que será destinado para local del Tribunal de Apelación.

SEGUNDA: El pago por la Locación del Inmueble objeto de la presente Contratación Directa, será financiado con los recursos aprobados por Ley de la Nación Nº 5124 de fecha 06 de enero del 2014. Rubro: **250 "Alquileres y Derechos"**, de conformidad al Plan de Caja y a los Fondos efectivamente transferidos por el Ministerio de Hacienda.----------

TERCERA: El precio de la locación se fija en un importe mensual de **Gs.5.000.000 (GUARANIES CINCO MILLONES)** I.V.A. incluido, pagaderos por mes vencido. El monto total del presente contrato es de **Gs. 65.000.000 (GUARANIES SESENTA Y CINCO MILLONES**) I.V.A. incluido. El término de la vigencia del presente contrato es por un periodo de **13** (**trece**) meses contados a **partir del 1 de diciembre del 2014 hasta el 31 de diciembre del 2.015**, que podrá renovarse de común acuerdo observando lo dispuesto en el art. 47 de la Ley 2051/03.----------
La solicitud de pago, acompañada de la factura, se hará a través la Oficina de Tesorería, por escrito dentro de los primeros cinco días posteriores al vencimiento del mes arrendado. La factura deberá emitirse a nombre de la Corte Suprema de Justicia.----------

El Banco y Numero de Cuenta del **LOCADOR** en el que se realizará el pago, vía acreditación en cuenta Bancaria BANCO REGIONAL, **Cta. Cte. Nº 7700014246.**----------
De los montos facturados, serán pasibles las retenciones correspondientes al Impuesto a la Renta equivalente al 2 % (dos por ciento) y del Impuesto al Valor Agregado, equivalente al 30% (treinta por ciento) según lo establecido por el Decreto Nº 8694 del 21 de diciembre de 2006.----------
Así mismo, independientemente de estas retenciones impositivas, se aplicara una retención equivalente al 0,4% (cero coma cuatro por ciento) sobre el monto de las facturas pagadas, deducidos los impuestos reflejados en las mismas, en concepto de "Contribución sobre Contratos" de conformidad a lo dispuesto en la Ley Nº 3439/2007, que modifica el Art. Nº 41 de la Ley Nº 2051/2003 "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS".----------

ABG. MG. CARLOS A. CABRIZA RIOS
PRESIDENTE
CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL CORDILLERA

CUARTA: Será por cuenta del **LOCADOR** el pago de los impuestos inmobiliarios, municipales, contribuciones u otro tipo de gravamen que pudiera pesar sobre el inmueble.----------

QUINTA: Corresponde al **LOCATARIO** el pago de los servicios de agua corriente de la Cta. Cte. Ctral. N°00150-19-0056-14-00-00/00133, provisión de energía eléctrica del medidor con NIS N° 1042307, por el plazo de duración del presente contrato o hasta la fecha de rescisión del mismo.--

SEXTA: En caso de que el inmueble locado, sufra algún deterioro, no imputable al **LOCATARIO**, el mismo queda facultado a realizar las reparaciones necesarias, cuyo costo será liquidado y notificado al **LOCADOR**, que será compensado con el alquiler debido por el **LOCATARIO** en concepto de locación.----------

SEPTIMA: Toda mejora necesaria será realizada previa notificación de la misma al **LOCADOR**, quien si la aceptare, deberá rembolsar el costo de la misma al **LOCATARIO**.----------

OCTAVA: **El LOCATARIO** podrá rescindir el presente contrato, con un preaviso de 30 días, por escrito, conforme al Art. Nº 45 de la Ley Nº 2051/2003 de "Contrataciones Públicas".----------

NOVENA: El **LOCADOR** entregará al **LOCATARIO** el inmueble bajo un Acta de Recepción mencionando todo lo que posee y en que condiciones se encuentra dicho local al momento de ingreso del **LOCATARIO.**----------

DECIMA: **El LOCADOR** podrá solicitar reajuste de precios de la locación conforme al Art. Nº 46 – Reajuste de Canon en contratos con particulares de la Ley Nº 2051/2003. La solicitud de Reajuste se realizará con 60 (sesenta) días de anticipación a que se cumplan los 12 primeros meses de vigencia del contrato, en dicho escrito, el **LOCADOR** deberá justificar fehacientemente en forma valedera el motivo del reajuste.----------

DECIMA PRIMERA: **El LOCATARIO** se obliga a la conservación, mantenimiento y devolución en las mismas condiciones de uso que recibe el inmueble, conforme consta en el Acta de Recepción mencionada, responsabilizándose de los daños y perjuicios por escrito entre las partes.----------

DECIMA SEGUNDA: **El LOCADOR** no podrá volver a arrendar o vender el inmueble que ya está alquilando, en el periodo alquilado.----------

DECIMA TERCERA - JURISDICCION: En caso de conflicto en la interpretación de las disposiciones que regulen el presente contrato, si ellas no pueden ser solucionadas de común acuerdo, las partes se someterán a lo establecido en la Ley Nº 2.051/2003 "De Contrataciones Públicas" y su Decreto Reglamentario Nº 21.909, de no llegar a un acuerdo queda expedida la Vía Judicial en cuyo caso será dirimida por la Jurisdicción Civil Ordinaria de los Tribunales, en la ciudad de Caacupé, en los términos del Código de Procedimientos Civiles y Comerciales del Capítulo pertinente.----------

ABG. MG. CARLOS A. CABRIZA RIOS
PRESIDENTE
XIII CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL CORDILLERA

En prueba de conformidad firman las partes contratantes, en dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.----------

LOCADOR

C I nº 149605

LOCATARIO

ABG. MG. CARLOS A. CABRIZA RIOS
PRESIDENTE
XIII CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL CORDILLERA